

EXPEDIENTE: 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Vistos los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión, **02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y ----- **02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** promovidos por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE DE VILLA DE ALLENDE, en lo sucesivo el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 1 de septiembre de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, tres solicitudes de acceso a información pública.

A la primera solicitud de acceso a información pública, se le asignó el número de expediente **00036/VIALLEN/IP/A/2009**.

"La lista de todos y cada una de los contratos y convenios realizados de obras públicas, acciones y de los servicios relacionados con la obra pública realizada en la Cabecera Municipal (San José Villa de Allende) durante el periodo que va desde el 18 de agosto del año 2006 hasta el 18 de agosto del año 2009." (Sic)

"Los expedientes con todos y cada uno de los documentos que deben integrarse de todos y cada uno de los contratos y convenios realizados conforme a los artículos que van del 12.12 al 12.71 correspondientes a los capítulos del segundo al octavo del libro décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México, y sus correspondientes establecidos en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, de todas y cada una de las obras públicas y /o acciones ejecutadas o en proceso de ejecución mediante contrato con terceros y por administración directa, así como de los servicios relacionados con la obra pública, durante el periodo que va desde el 18 de agosto del año 2006 hasta el 18 de agosto del año 2009, en la Cabecera Municipal (San José Villa de Allende)." (Sic)

EXPEDIENTE: 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

A la segunda solicitud de acceso a información pública, se le asignó el número de expediente **00041/VIALLEN/IP/A/2009**.

“La lista de todos y cada una de los contratos y convenios realizados de obras públicas, acciones y de los servicios relacionados con la obra pública realizada en Loma de San Pablo Malacatepec, Villa de Allende durante el periodo que va desde el 18 de agosto del año 2006 hasta el 18 de agosto del año 2009.” (Sic)

“Los expedientes con todos y cada uno de los documentos que deben integrarse de todos y cada uno de los contratos y convenios realizados conforme a los artículos que van del 12.12 al 12.71 correspondientes a los capítulos del segundo al octavo del libro décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México, y sus correspondientes establecidos en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, de todas y cada una de las obras públicas y /o acciones ejecutadas o en proceso de ejecución mediante contrato con terceros y por administración directa, así como de los servicios relacionados con la obra pública, durante el periodo que va desde el 18 de agosto del año 2006 hasta el 18 de agosto del año 2009, en Loma de San Pablo Malacatepec, Villa de Allende.” (Sic).

La tercera solicitud de acceso a información pública, se registró con el número de expediente **00046/VIALLEN/IP/A/2009**.

“La lista de todos y cada una de los contratos y convenios realizados de obras públicas, acciones y de los servicios relacionados con la obra pública realizada en El Clarín, Villa de Allende durante el periodo que va desde el 18 de agosto del año 2006 hasta el 18 de agosto del año 2009.” (Sic)

“Los expedientes con todos y cada uno de los documentos que deben integrarse de todos y cada uno de los contratos y convenios realizados conforme a los artículos que van del 12.12 al 12.71 correspondientes a los capítulos del segundo al octavo del libro décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México, y sus correspondientes establecidos en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, de todas y cada una de las obras públicas y /o acciones ejecutadas o en proceso de ejecución mediante contrato con terceros y por administración directa, así como de los servicios relacionados con la obra pública, durante el periodo que va desde el 18 de agosto del año 2006 hasta el 18 de agosto del año 2009, en El Clarín, Villa de Allende.” (Sic)

II.- El 14 de septiembre de 2009, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, en el siguiente sentido:

EXPEDIENTE: 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Solicitud 00036/VIALLEN/IP/A/2009.

Cabe mencionar que el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos da la indicación de que tenemos que contar ya sea en medio impreso, magnético o electrónico con la información solicitada actualizada. En este caso este ayuntamiento únicamente cuenta con el medio impreso por tanto se invita al solicitante a realizar una consulta in situ, esto debido también al volumen de información que solicita. Y que nosotros como nueva administración tendríamos que capturar para su ingreso, conforme a lo que establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Además se le informa al solicitante que en caso de requerir copias tendra que hacer el pago de derechos correspondiente. Aclarando que en ningún momento nos negamos a proporcionarle información solicitada.

Tesoreria del H. Ayuntamiento
Responsable de la Unidad de Información
Tec. Amisadai Garcia Alvarez
ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE

Solicitud 00041/VIALLEN/IP/A/2009.

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:

Cabe mencionar que el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos da la indicación de que tenemos que contar ya sea en medio impreso, magnético o electrónico con la información solicitada actualizada. En este caso este ayuntamiento únicamente cuenta con el medio impreso por tanto se invita al solicitante a realizar una consulta in situ, esto debido también al volumen de información que solicita. Y que nosotros como nueva administración tendríamos que capturar para su ingreso, conforme a lo que establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Además se le informa al solicitante que en caso de requerir copias tendra que hacer el pago de derechos correspondiente.

Aclarando que en ningún momento nos negamos a proporcionarle información solicitada

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SICOSIEM.

ATENTAMENTE

Tec. Amisadai Garcia Alvarez
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE

EXPEDIENTE: 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Solicitud 00046/VIALLEN/IP/A/2009.

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:

Cabe mencionar que el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos da la indicación de que tenemos que contar ya sea en medio impreso, magnético o electrónico con la información solicitada actualizada. En este caso este ayuntamiento únicamente cuenta con el medio impreso por tanto se invita al solicitante a realizar una consulta in situ, esto debido también al volumen de información que solicita. Y que nosotros como nueva administración tendríamos que capturar para su ingreso, conforme a lo que establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ademas se le informa al solicitante que en caso de requerir copias tendra que hacer el pago de derechos correspondiente.

Aclarando que en ningún momento nos negamos a proporcionarle información solicitada

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SICOSIEM.

ATENTAMENTE

Tec. Amisadai García Alvarez
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE

IX.- Inconforme por la respuesta del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 17 de septiembre de 2009, interpuso recurso de revisión por cada solicitud, a los que correspondieron los números de expediente que a continuación se enlistan:

1. 00036/VIALLEN/IP/A/2009 - 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
2. 00041/VIALLEN/IP/A/2009 - 02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
3. 00046/VIALLEN/IP/A/2009 - 02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

X. En el recurso de revisión 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, el particular señaló lo siguiente:

Acto impugnado:

"Como se puede apreciar en la contestación a mi solicitud por medio del SICOSIEM emitida por la Unidad de Información del Ayuntamiento de Villa de Allende, la respuesta es

EXPEDIENTE: 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

desfavorable a pesar de ser información pública de oficio y haberla solicitado por medio del SICOSIEM. La información debe estar digitalizada, pues es información pública de oficio. Por negarme la información al no entregarme la respuesta a esta solicitud de información, omitir la atención de esta solicitud de información, por dejar de cumplir las disposiciones de la Ley al no atender esta solicitud de información y no cumplir con la publicación de la información pública de oficio, por actuar con negligencia, por violentar mi derecho de acceso a la información pública, por no cumplir lo establecido en los artículos 1, 3 y 6 de la Ley." (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"Porque la información solicitada no debe tener costo alguno, es información pública de oficio y mucho menos cuando lo solicitamos utilizando como medio el SICOSIEM. Por no respetar el artículo 17 y 18 de la Ley. Por negarme la información y por no entregarme la respuesta a esta solicitud de información, por considerar su respuesta desfavorable, por omitir la atención con el principio de máxima publicidad de la información de esta solicitud de información, por dejar de cumplir las disposiciones de la Ley al no atender esta solicitud de información y no cumplir con la publicación de la información pública de oficio, por actuar con negligencia, por violentar mi derecho de acceso a la información pública, por no cumplir lo establecido en los artículos 1, 3 y 6 de la Ley. Por actuar con dolo y mala fe, pues no me ha contestado una sola solicitud de información." (Sic)

XI. En el recurso de revisión 02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, el particular señaló lo siguiente:

Acto impugnado:

"Como se puede apreciar en la contestación a mi solicitud por medio del SICOSIEM emitida por la Unidad de Información del Ayuntamiento de Villa de Allende, la respuesta es desfavorable a pesar de ser información pública de oficio y disponer de más de un escáner en ese ayuntamiento para hacerla llegar por medio del SICOSIEM. Por negarme la información al no entregarme la respuesta a esta solicitud de información, omitir la atención de esta solicitud de información, por dejar de cumplir las disposiciones de la Ley al no atender esta solicitud de información y no cumplir con la publicación de la información pública de oficio, por actuar con negligencia, por violentar mi derecho de acceso a la información pública, por no cumplir lo establecido en los artículos 1, 3 y 6 de la Ley." (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"Porque mi solicitud cumple con todos los requisitos que marca el artículo 43 de la Ley, y a pesar de ello no se le da curso a mi solicitud, porque los documentos solicitados obran en poder del sujeto obligado, es información pública de oficio, por lo que deben anexar los archivos correspondientes al escaneo de los documentos solicitados y entregármelos por medio del SICOSIEM, pues tienen los medios (más de un escáner y computadora). Porque no tienen que capturar nada, solo escanear los documentos solicitados y existentes, porque no pueden escudarse con el artículo 41 de la Ley para no entregarme la información y deben cumplir el artículo 41 bis de la Ley. Porque no me pueden exigir pago alguno, pues la

EXPEDIENTE: 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

información solicitada deben enviármela por medio del SICOSIEM. Por no respetar el artículo 17 y 18 de la Ley. Por negarme la información y por no entregarme la respuesta correcta a esta solicitud de información, por considerar su respuesta desfavorable, por omitir la atención con el principio de máxima publicidad de la información de esta solicitud de información, por dejar de cumplir las disposiciones de la Ley al no atender esta solicitud de información y no cumplir con la publicación de la información pública de oficio, por actuar con negligencia, por violentar mi derecho de acceso a la información pública, por no cumplir lo establecido en los artículos 1, 3 y 6 de la Ley. Por actuar con dolo y mala fe, pues no me ha contestado una sola solicitud de información." (Sic)

XII. En el recurso de revisión **02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, el particular señaló lo siguiente:

Acto impugnado:

"Como se puede apreciar en la contestación a mi solicitud por medio del SICOSIEM emitida por la Unidad de Información del Ayuntamiento de Villa de Allende, la respuesta es desfavorable a pesar de ser información pública de oficio y disponer de más de un escáner en ese ayuntamiento para hacerla llegar por medio del SICOSIEM. Por negarme la información al no entregarme la respuesta a esta solicitud de información, omitir la atención de esta solicitud de información, por dejar de cumplir las disposiciones de la Ley al no atender esta solicitud de información y no cumplir con la publicación de la información pública de oficio, por actuar con negligencia, por violentar mi derecho de acceso a la información pública, por no cumplir lo establecido en los artículos 1, 3 y 6 de la Ley." (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"Porque mi solicitud cumple con todos los requisitos que marca el artículo 43 de la Ley, y a pesar de ello no se le da curso a mi solicitud, porque los documentos solicitados obran en poder del sujeto obligado, es información pública de oficio, por lo que deben anexar los archivos correspondientes al escaneo de los documentos solicitados y entregármelos por medio del SICOSIEM, pues tienen los medios (más de un escáner y computadora). Porque no tienen que capturar nada, solo escanear los documentos solicitados y existentes, porque no pueden escudarse con el artículo 41 de la Ley para no entregarme la información y deben cumplir el artículo 41 bis de la Ley. Porque no me pueden exigir pago alguno, pues la información solicitada deben enviármela por medio del SICOSIEM. Por no respetar el artículo 17 y 18 de la Ley. Por negarme la información y por no entregarme la respuesta correcta a esta solicitud de información, por considerar su respuesta desfavorable, por omitir la atención con el principio de máxima publicidad de la información de esta solicitud de información, por dejar de cumplir las disposiciones de la Ley al no atender esta solicitud de información y no cumplir con la publicación de la información pública de oficio, por actuar con negligencia, por violentar mi derecho de acceso a la información pública, por no cumplir lo establecido en los artículos 1, 3 y 6 de la Ley. Por actuar con dolo y mala fe, pues no me ha contestado una sola solicitud de información." (Sic)

EXPEDIENTE: 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

XIII.- Los recursos de revisión, 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 fueron remitidos electrónicamente, a través del SICOSIEM y turnados al Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

XIV. Respecto a los citados recursos de revisión, 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, el Ayuntamiento no rindió los informes de justificación por lo que no existen elementos que valorar en su favor.

XV.- El numeral ONCE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios –los Lineamientos-, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) **Las partes o los actos impugnados sean iguales:**
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) **Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y**
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

Así, para el asunto que nos ocupa, existe:

- a) Identidad en el sujeto obligado
- b) Identidad en el recurrente
- c) Los actos impugnados son iguales

La información solicitada por el mismo recurrente en los recursos de revisión es sobre diversos contenidos de información de obra pública y sus contratos del mismo

EXPEDIENTE: 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Ayuntamiento; por lo anterior, se actualizan los extremos del numeral ONCE incisos, b) y d) de los Lineamientos.

Bajo este orden de ideas, se acumulan los recursos de revisión 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y ----- 02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia de los presentes recursos de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado **que la respuesta es desfavorable y se le negó la información solicitada.**

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que los recursos deben ser presentados por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

EXPEDIENTE: 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En este sentido, el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso vencieron el día 24 de agosto y los recursos de revisión se interpusieron al segundo día hábil, por lo que fueron interpuestos en tiempo.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO.- Del análisis a las solicitudes de acceso, se desprende que el recurrente solicita los siguientes contenidos de información:

1. Lista de todos los contratos y convenios de obra pública y acciones, así como servicios relacionados con las mismas en la **Cabecera Municipal San José Villa de Allende** durante el periodo comprendido del 18 de agosto de 2006 al 18 de agosto de 2009.
2. Los expedientes completos del punto anterior - **Cabecera Municipal San José Villa de Allende**- de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.
3. Lista de todos los contratos y convenios de obra pública y acciones, así como servicios relacionados con las mismas en **Loma de San Pablo Malacatepec Villa de Allende** durante el periodo comprendido del 18 de agosto de 2006 al 18 de agosto de 2009.
4. Los expedientes completos del punto anterior -**Loma de San Pablo Malacatepec Villa de Allende**- de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.
5. Lista de todos los contratos y convenios de obra pública y acciones, así como servicios relacionados con las mismas en **El Clarín Villa de Allende** durante el periodo comprendido del 18 de agosto de 2006 al 18 de agosto de 2009.
6. Los expedientes completos del punto anterior -**El Clarín Villa de Allende** - de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

En su respuesta, el Ayuntamiento indicó que la información solicitada la tienen en medio impreso y que debido al volumen de la misma, invitan al particular a realizar una

EXPEDIENTE: 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

consulta *in situ*. Debido a lo anterior, el recurrente se inconforma por la respuesta desfavorable y porque se le niega el acceso a lo solicitado.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si existe la respuesta fue desfavorable y si existe negativa a entregar información, en términos del artículo 71, fracciones I y IV de la Ley.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

...
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...
III. ...

EXPEDIENTE: 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

V. a X. ...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

TITULO PRIMERO
Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal
CAPITULO PRIMERO
De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO
De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y

EXPEDIENTE: 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Villa Allende del año de 2009, establece lo siguiente:

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO, SU TERRITORIO Y POBLACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El municipio Libre de Villa de Allende, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México.

**TITULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPITULO PRIMERO
AUTORIDADES MUNICIPALES**

Artículo 25.- La municipalidad de Villa de Allende es administrada por un H. Ayuntamiento de Elección Popular Directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y de la Federación, como lo señala el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

QUINTO.- En el presente considerando se analizará el marco normativo a la contratación de obra pública.

Sobre el particular, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, regula lo siguiente:

**SECCION SEGUNDA
De las Facultades y Obligaciones de la Legislatura**

**TITULO SEXTO
De la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos**

EXPEDIENTE: 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

...
...
...

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala lo siguiente respecto de las atribuciones que tienen los municipios:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a VI. ...

VII. **Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras** y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

VIII. **Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;**

IX. a XIV. ...

XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

XVI. a XLIV. ...

EXPEDIENTE: 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

El Código Financiero del Estado de México, establece:

**TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:
I a XVIII. ...

XIX. Gasto de Inversión en Obras y Acciones. A las erogaciones realizadas por los Poderes del Estado, municipios y organismos autónomos, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social con cargo a los capítulos de gasto 5000, 6000, 7000 y 9000.

Asimismo, el Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente:

**LIBRO DECIMO SEGUNDO
De la obra pública**

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

- I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia;
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;**
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos** del Estado **y municipios;**
- V. Los tribunales administrativos.

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

EXPEDIENTE: 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

...

Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

...

Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.

Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

...

...

...

Artículo 12.11.- Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos.

La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

EXPEDIENTE: 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

CAPITULO SEGUNDO
De la planeación, programación y presupuestación

Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

- I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;
- II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;
- III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;
- IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;
- V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;
- VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;
- VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
- VIII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;
- IX. Cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente.

Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, **formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos**, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

- I. Entre las obras prioritarias, aquellas que se encuentren en proceso de ejecución;
- II. a XIV. ...

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

EXPEDIENTE: 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA DE

OBLIGADO: ALLENDE

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

...
...
...
...
...

Artículo 12.34.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando:

I. a II. ...

Artículo 12.37.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando:

I. a XI. ...

CAPITULO CUARTO

De la contratación

Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realice en preparar y elaborar su propuesta.

Artículo 12.39.- El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá subcontratar total o parcialmente los trabajos, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de la dependencia, entidad o ayuntamiento contratante, caso en el cual el contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos.

Artículo 12.40.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia, entidad o ayuntamiento.

Artículo 12.41.- En los contratos se estipularan las diversas consecuencias de la suspensión, terminación anticipada o rescisión por causas imputables a la contratista.

EXPEDIENTE: 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA DE

OBLIGADO: ALLENDE

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 12.42.- Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:

- I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- II. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas;
- III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Artículo 12.43.- Las obras cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal, deberán ser materia de un sólo contrato, con cargo a la asignación presupuestal del ejercicio que corresponda.

Artículo 12.46.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos mediante convenios podrán, por razones justificadas, modificar plazos y montos en contratos a precios unitarios, siempre que cuenten con recursos autorizados y la suma del importe de los convenios no exceda del veinticinco por ciento del monto o plazo inicialmente pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los contratos mixtos únicamente en la parte que se refiere a precios unitarios.

En todo caso, si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del contrato, se podrá celebrar por una sola vez un convenio adicional.

Tratándose de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de inmuebles considerados como monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución, los convenios podrán exceder el porcentaje establecido en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 12.47.- Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en cuanto a monto y plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos; sin embargo, cuando con posterioridad a la celebración de un contrato, se presenten circunstancias económicas de tipo general ajenas a la responsabilidad de las partes, las dependencias, entidades y ayuntamientos, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, reconocer incrementos o requerir reducciones en monto e incluso en plazo, justificando su determinación.

El titular del área responsable de la contratación de los trabajos, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, informará a la Contraloría y a la Secretaría de Finanzas de la celebración de los convenios.

Artículo 12.48.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, con las siguientes personas físicas o jurídicas:

- I. Aquéllas con las que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de adjudicación o de la contratación, tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge

EXPEDIENTE: 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de que se trate;

II. Contratistas que por causas imputables a ellos tengan un atraso con respecto al programa de ejecución vigente igual o mayor al cincuenta por ciento;

III. Contratistas a los que por causas imputables a ellas, se les hubiere rescindido un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma, o tengan adeudos con alguna de las contratantes;

IV. Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso de adjudicación de un contrato, en su celebración, durante la ejecución de los trabajos, o en el trámite de una inconformidad administrativa;

V. Las que participen en un procedimiento de adjudicación, perteneciendo a un mismo grupo empresarial o se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o socios comunes;

VI. Aquellas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;

VII. Las que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley;

VIII. Las demás que señale la reglamentación de este Libro.

En los términos que se precisarán en el Reglamento de este Libro, la Contraloría llevará el registro de las personas físicas o jurídicas que se encuentren en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, dará a conocer a las dependencias y entidades y recibirá de éstas la información correspondiente para la integración y difusión de dicho registro.

Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:

I. a V.

Por otro lado el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente:

Artículo 1.- El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. **Serán aplicables** a las dependencias, entidades, **ayuntamientos**, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por sí o por conducto de terceros, **realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.**

Artículo 19.- El presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera. Dicho presupuesto deberá contener:

I. La determinación del costo estimado, incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso;

EXPEDIENTE: 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA DE

OBLIGADO: ALLENDE

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- II. El programa de ejercicio de los recursos financieros en función del programa de ejecución;
- III. El programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo o cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.

**Sección Primera
Del Catálogo de Contratistas**

Artículo 75.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos en su caso, que realicen procesos de adjudicación en los que obligadamente deberán seleccionar personas inscritas en el catálogo, harán referencia explícita en la documentación del procedimiento a la clave de registro de cada una de ellas.

**TÍTULO QUINTO
De la Contratación de la Obra Pública**

**Capítulo Primero
De la Contratación y Pago
Sección Primera
Del Contrato y las Garantías.**

Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:

- I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;
- III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;
- IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;
- V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- VI. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VII. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VIII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- IX. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del incumplimiento al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. El contratante deberá establecer los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;

EXPEDIENTE: 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- X. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento que se establezca;
- XI. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por el convocante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;
- XII. Causales y procedimiento mediante los cuales el contratante podrá dar por rescindido el contrato en los términos de este Reglamento;
- XIII. Los procedimientos mediante los cuales las partes resolverán, entre sí, las discrepancias futuras y previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo;
- XIV. Señalamiento del domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones; y
- XV. Manifestación de renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro en el caso de que no se encuentre en el Estado de México.

El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado.

Para los efectos del Libro y este Reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora son los instrumentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes.

El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.

El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Villa Allende del año de 2009, establece lo siguiente:

CAPITULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 74.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación y concesiones de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, se llevarán a cabo conforme a lo que establece la Ley respectiva para tal efecto.

Artículo 76.- El procedimiento para efectuar los actos a que se refieren los artículos anteriores, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica Municipal; Libro Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos Reglamentos; El Presupuesto de Egresos del Estado, el Código Financiero; el presente Bando y los reglamentos Municipales.

EXPEDIENTE: 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**CAPITULO TERCERO
DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL**

Artículo 77.- La Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo las atribuciones que para ello establece la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones en la materia, de las cuales se destacan:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso del gasto público municipal y su congruencia en el presupuesto de egresos;
- III. Establecer las bases generales para la realización de auditorias e inspecciones;
- IV. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al H. Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y los convenios respectivos;**
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;**
- VI. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización, la Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- VIII. Realizar las auditorias y evaluaciones e informar los resultados al Ayuntamiento; y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

**TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA**

Artículo 96.- El H. Ayuntamiento tiene en materia de obra pública las siguientes atribuciones:

- I. La obra pública que realiza el Gobierno Municipal, se normará con base en el Libro Décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento aplicable y por la normativa específica de los diferentes programas de inversión;**
- II. La programación de la obra pública, tal como alcantarillado, alumbrado público, banquetas, electrificación, infraestructura educativa, hidráulica, guarniciones, pavimentación y equipamiento municipal, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y acordadas en asamblea general de cada comunidad;
- III. La ejecución de la obra pública citada en la fracción II, se llevará a cabo bajo el esquema de obras por cooperación entre la comunidad y el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Marco de Coordinación Hacendaría del Estado de México; acordando en asamblea general los porcentajes de participación por parte de la comunidad;
- IV. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad acordada por la comunidad en Asamblea General, deberán ser respetadas por la minoría de la misma y se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado en la Tesorería Municipal la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado para la obra en cuestión y que hayan resuelto los permisos que a la comunidad le compete tramitar;
- V. La priorización de obras y proyectos que realice cada comunidad en asamblea general deberá ser respetada por todos sus representantes y vecinos, a menos que surja otra

EXPEDIENTE: 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

propuesta como la más urgente, procurando que ésta atienda soluciones a problemas básicos y reales y quede formalizado dicho cambio mediante acta de Asamblea General;
VI. El H. Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada con base en los programas establecidos; e
VII. Impulsar, mediante el sistema de cooperación y donación, la construcción y mejoramiento de la obra pública en el Municipio.

En este orden de ideas, de las disposiciones jurídicas vertidas con anterioridad, se desprende que la contratación de obra se lleva a cabo y se adjudica por medio de licitaciones públicas de manera preferente mediante convocatoria pública y sólo por excepción bajo las modalidades de invitación restringida o adjudicación directa, además de la administración directa.

Toda contratación de obra pública debe tener como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en un marco de legalidad y transparencia.

SEXTO.- Ahora bien, el recurrente solicitó se le entregara vía SICOSIEM, los listados de las diversas obras públicas, acciones y servicios relacionados con las mismas, en tres lugares distintos del Ayuntamiento de Villa de Allende.

Al respecto, es de señalar que el artículo 12, establece la información mínima que los sujetos obligados deben tener disponible en todo momento y que debe ser accesible para los particulares aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso.

**TITULO TERCERO
DE LA INFORMACION
Capítulo I
De la información Pública de Oficio**

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. a II. ...

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

IV. a XXIII. ...

Ello implica que los sujetos obligados deben **tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada**, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relacionada con los programas anuales de obras públicas y sus procesos de licitación y contratación.

EXPEDIENTE: 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De conformidad con lo anterior, este Instituto buscó en Internet la página electrónica del Ayuntamiento - <http://www.villadeallende.gob.mx/>; sin embargo no fue posible acceder al portal por que se encuentra **en construcción**.

En este orden de ideas, es importante precisar que la información relativa a **los programas anuales de obra pública**, los procesos de licitación y **contratación de los sujetos obligados es información pública de oficio**, por lo que dicha información debió ser de acceso al recurrente, sin que existiera de por medio una solicitud de acceso, lo que en la especie no acontece en virtud de que no se difunde la información pública de oficio.

Baste destacar que el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo, en su artículo 12 que los ayuntamientos deberán llevar a cabo la planeación de las obras, a través de la formulación de los programas de obra pública, los servicios relacionados con los mismos, en relación con sus respectivos presupuestos; sin embargo, no se deja de lado que el recurrente además solicita **los expedientes completos de los contratos y convenios correspondientes a cada lugar señalado en las solicitudes**.

Sobre el particular, es de destacar que aunque la Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la totalidad de la información relativa a la construcción de obra pública, ello no implica que otro tipo de información relacionada, como los expedientes de los procesos de contratación, no sea de naturaleza pública. Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

Con base en lo expuesto, la lista o relación de los contratos y convenios suscritos en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas es información pública de oficio y los expedientes conformados con motivo de éstos, aunque no son información pública de oficio, si **son de naturaleza pública**, en virtud de que a través de esta documentación es posible verificar que las adjudicaciones se llevan de conformidad con lo previsto en la Ley y, se cumple con contratar bajo criterios de austeridad, eficiencia y calidad, por lo que favorece la rendición de cuentas.

Consciente de ello, el Ayuntamiento no niega el acceso a la documentación, tal y como se desprende de cada una de las respuestas, ya que indica al particular que pone la

EXPEDIENTE: 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

información solicita *in situ*; así, resulta evidente que no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 71, fracción I de la Ley, ya que no hay negativa. Por el contrario se pone a disposición la documentación en una modalidad distinta a la requerida originalmente, por lo que es necesario analizar si la respuesta es desfavorable.

El Ayuntamiento ofreció una modalidad de acceso distinta en virtud de la cantidad de información; sin embargo este Instituto considera que por lo que hace al listado de los contratos correspondientes al presente año, la información es pública de oficio y el recurrente ni siquiera debió haberla pedido vía solicitud; por lo que, no es justificable que se niegue el acceso vía SICOSIEM.

A mayor abundamiento, toda vez que la información es pública de oficio, se deberá entregar el listado de los contratos celebrados, vía SICOSIEM y se revoca la respuesta en este apartado, por lo que se refiere a los recursos de revisión que se analizan.

En cuanto a los expedientes completos, es de señalar que al tratarse de un cúmulo considerable de documentos, aún más, valorando la cantidad de solicitudes y recursos presentados por el mismo recurrente en contra del mismo Ayuntamiento y que éste en todo momento ha contestado en tiempo únicamente cambiando la modalidad de entrega, se confirma el acceso *in situ*, respecto de los expedientes de los procedimientos de contratación de cada uno de los lugares indicados.

No se deja de lado que en su respuesta el sujeto obligado indicó que si el recurrente desea obtener copias, deberá pagar el costo correspondiente; al respecto es de precisar a éste que, en efecto, el acceso a la información es gratuito; sin embargo, la entrega de documentos en copia simple sí genera un costo, sobre todo tomando en consideración la gran cantidad de documentos que ha requerido al mismo sujeto obligado.

En efecto, sobre el tema el artículo 6 en relación con el artículo 48 de la Ley, disponen lo siguiente:

Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente. 8
En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en

EXPEDIENTE: 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Es importante tener presente que el ejercicio del derecho de acceso a la información debe de garantizarse a los ciudadanos, sin que por ello se afecte el debido desempeño de las funciones de los servidores públicos, ni se cause un detrimento al erario, de tal suerte, en caso de que el recurrente solicite documentos públicos distintos de los que corresponden a la información pública de oficio, tiene derecho a ellos, previo pago de los derechos correspondientes.

En conclusión, **se declara procedente** el presente recurso de revisión y se instruye el Ayuntamiento para que entregue vía SICOSIEM, **el listado de los contratos y convenios** realizados en San José, Lomas de San Pablo Macatalatepec y El Clarín, comunidades de Villa Allende, durante el periodo comprendido del 18 de agosto de 2006 hasta el 18 de agosto de 2009. Toda vez que se trata de información pública de oficio y la cantidad que llegue a representar esta información no constituye un impedimento técnico o humano para atender la modalidad elegida por el recurrente.

Se confirma la entrega in situ, por lo que hace a los expedientes del proceso de contratación de las obras en las comunidades antes señaladas, correspondientes al mismo periodo, con la aclaración de que en caso de que el recurrente solicite copias simples deberá cubrir el costo correspondiente.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento, para que entregue al recurrente vía SICOSIEM, **el listado de los contratos y convenios** realizados en San José, Lomas de San Pablo Malacatepec y El Clarín, comunidades de Villa Allende, durante el periodo comprendido del 18 de agosto de 2006 hasta el 18 de agosto de 2009.

EXPEDIENTE: 02041/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
02051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE
OBLIGADO: ALLENDE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**